



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1547/2019, de 11 de noviembre, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, por la que se aprueba el modelo normalizado abreviado de estatutos sociales para la constitución de la pequeña empresa cooperativa.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, dispone que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. Al amparo de este mandato constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, estableció en su artículo 71. 31.ª la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

Sobre esta base competencial y al objeto de fomentar la creación de sociedades cooperativas en Aragón, se aprobó la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. Como consecuencia de la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una serie de cambios en la regulación del régimen jurídico de las sociedades cooperativas, como pueden ser los servicios en el mercado interior, el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos o la adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización con la normativa de la Unión Europea, el Consejo Aragonés del Cooperativismo propuso modificar la citada Ley, proceso que culminó con la aprobación de la Ley 4/2010, de 22 de junio.

A su vez, la Ley 4/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, introdujo una serie de novedades en su regulación, que generaron la necesidad ineludible de una regulación propia del Registro de Sociedades Cooperativas de Aragón. En este sentido, la Ley 4/2010, de 22 de junio, establece en su disposición adicional única que el procedimiento para la calificación e inscripción de una cooperativa de trabajo asociado como “Pequeña Empresa Cooperativa” se regulará en el Reglamento del Registro de Cooperativas de Aragón. La finalidad de esta nueva forma societaria es fomentar la constitución de cooperativas de trabajadores como instrumento adecuado para dinamizar la actividad económica a través de esta modalidad de empresa de economía social, al igual que ya se viene realizando por otras comunidades autónomas.

La disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, enuncia que el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de cooperativas aprobará un modelo de estatutos sociales que se pondrá a disposición de las personas interesadas en la constitución de pequeñas empresas cooperativas, determinando que el Registro de Cooperativas dará preferencia a los actos de tramitación relativos a la constitución de este tipo de empresas, siempre que se utilice el citado modelo de estatutos sociales.

Tras la publicación del Decreto 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón que desarrolla esta previsión, procede la publicación del modelo normalizado abreviado de estos estatutos para la constitución o transformación en pequeña empresa cooperativa, que implicará según lo dispuesto en el artículo 22.4 del citado reglamento que el plazo de inscripción no excederá de diez días hábiles desde que tenga entrada en el Registro de Cooperativas si además existe calificación previa favorable de los mismos.

La utilización de dicho modelo de estatutos no será obligatoria, si bien, según lo anunciado, otorgará preferencia en la constitución e inscripción de esta clase de cooperativas, en el sentido señalado en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y en el artículo 22 del Reglamento de su desarrollo.

En aquellos casos en los que los interesados opten por elaborar sus propios estatutos sociales, la inscripción se realizará en el plazo general de seis meses desde que la documentación tenga entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón, según dispone el artículo 24.2 del Reglamento.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Aprobar el modelo normalizado abreviado de estatutos sociales para la constitución de pequeñas empresas cooperativas que figura como anexo a esta Orden.



Segundo.— El referido modelo de estatutos estará disponible en la página web del Instituto Aragonés de Empleo (<https://inaem.aragon.es/cooperativas>).

Zaragoza, 11 de noviembre de 2019.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO

Modelo normalizado abreviado de estatutos de la pequeña empresa cooperativa

Conforme al texto refundido de la ley de cooperativas de Aragón, aprobado por decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del gobierno de Aragón y, al decreto 208/2019, de 22 de octubre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de cooperativas de Aragón.

La preparación del presente modelo normalizado abreviado de estatutos, tanto respecto al texto del posible articulado como las notas que lo acompañan (en tipo de letra más pequeña), tiene como objetivos:

1.- Proporcionar información a quienes afronten la necesidad de redactar los estatutos de una pequeña empresa cooperativa (PEC) sobre las distintas opciones que pueden incorporar, de conformidad con las posibilidades que contempla el texto refundido y el reglamento de la Ley de Cooperativas de Aragón, a fin de que las normas estatutarias se adecuen lo mejor posible a las necesidades reales existentes en cada Cooperativa.

2.- Que además de su función esencial de norma interna autorreguladora de la cooperativa, los estatutos puedan también servir simultáneamente como instrumento de difusión entre las personas socias de la normativa legal que regula el régimen cooperativo. La conveniencia de incorporar este contenido viene avalada por su frecuente aplicación en la vida de la cooperativa, así como por la dificultad que puede plantear en determinadas ocasiones el estudio directo de la Ley.

3.- Constituir el modelo de estatutos de la pequeña empresa cooperativa preceptivo para que el plazo de inscripción de la escritura de constitución o modificación de estatutos para transformarse en PEC no exceda de 10 días hábiles desde su entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón.

4.- Que este modelo de estatuto reducido evita pronunciarse sobre muchas de las opciones que permite el texto refundido de Ley de Cooperativas de Aragón (que sí aparecen en el “modelo de estatutos sociales para cooperativas de trabajo asociado”) y que pueden regularse con posterioridad a través de la elaboración de un “reglamento de régimen interno” o efectuando las modificaciones necesarias de los estatutos calificados e inscritos en el Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 1º Denominación de la cooperativa.

Con la denominación de “.....”(1), se constituye (2) una pequeña empresa cooperativa de(3), dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y del Decreto 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

(1) La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras “Sociedad Cooperativa Pequeña” o su abreviatura “S. Coop. Pequeña”. Opcionalmente se puede añadir la expresión “aragonesa”, o en forma abreviada “S. Coop. Pequeña Arag.”

(2) Las sociedades cooperativas ya existentes o las entidades constituidas bajo otra modalidad jurídica que acuerden transformarse en pequeña empresa cooperativa deberán acomodar el texto a tal circunstancia señalando la denominación y el número de inscripción anterior. Ej: “Con la denominación de “.....” se transforma en pequeña empresa cooperativa de(3) la entidad constituida con la denominación de “.....”, con número de inscripción, dotada de personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley”

(3) Elegir según tipo de cooperativa: de trabajo asociado, de iniciativa social, de trabajo asociado de transporte o de enseñanza de trabajo asociado.

Artículo 2º Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en(1).

(1) Indíquese calle y número, localidad o municipio y provincia; si no fuese posible dar los datos de calle y número, identifíquese el domicilio social dándose referencias suficientes para ello.

El domicilio social, que deberá estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, se fijará en el lugar donde realice preferentemente sus actividades con sus personas socias o centralice la gestión administrativa y la dirección empresarial.

Artículo 3º Ámbito territorial.

El ámbito territorial, dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que las personas socias prestan habitualmente su trabajo cooperativizado, es el correspondiente a la provincia de (1), sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceras personas fuera de la provincia (1).

(1) Zaragoza, Huesca o Teruel o, en el caso de realizar el trabajo cooperativizado en más de una provincia de la comunidad, indicar: "Comunidad Autónoma de Aragón".

Artículo 4º Actividad económica o social.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la cooperativa son: (1)

(1) Debe recogerse no sólo la actividad económica que predominantemente va a llevar a cabo la cooperativa, sino también todas las demás que vaya a desarrollar teniendo en cuenta los artículos 72, 75, 76 y 77 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para cada clase. Para determinación de la actividad o actividades económicas que vaya a desarrollar la cooperativa, puede utilizarse la nomenclatura establecida sobre clasificación nacional de actividades económicas.

Artículo 5º Duración.

La sociedad se constituye por tiempo ilimitado y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se proceda a la inscripción de la escritura pública de (1) en el Registro de Cooperativas de Aragón.

(1) Cumplimentar según sea el caso constitución/transformación/adaptación.

Artículo 6º Alta de las personas socias trabajadoras.

1.- El número de las personas socias trabajadoras de duración indefinida de la cooperativa no podrá ser inferior a dos ni superior a diez. En caso de superar el citado máximo se adaptarán los presentes estatutos a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón aprobado por Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

2.- Se puede adquirir la condición de persona socia, en el momento de la constitución, como persona socia promotora, o con posterioridad, solicitando por escrito su admisión al órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- Para la admisión de una persona socia trabajadora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Personas físicas, mayores de 16 años, con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo, a jornada completa o parcial.

b) Suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias establecidas en estos estatutos.

c) Las personas extranjeras, para poder ser personas socias trabajadoras de la cooperativa, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación específica sobre prestación de su trabajo en España.

d) La persona trabajadora con contrato indefinido con más de dos años de antigüedad que reúna los requisitos establecidos en los estatutos sociales deberá ser admitido como persona socia, previa solicitud y una vez superado el período de prueba, no pudiéndosele exigir el cumplimiento de obligaciones superiores a las ya efectuadas por las personas socias existentes.

e) Superar un período de prueba que sirva para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria. La duración del período de prueba será de hasta seis meses, correspondiendo su determinación concreta al órgano de representación, gobierno y gestión. Durante el período de prueba, la cooperativa y la persona socia en periodo de prueba podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.

f) Aceptar formalmente el contenido de los presentes estatutos y demás acuerdos válidos vigentes en el momento de la admisión.

4.- La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al órgano de representación, gobierno, gestión. No podrá producirse ésta por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación al objeto social, y sólo podrá denegarla por justa causa fundada en:

- a) La falta de cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos para la admisión.
- b) Las necesidades de nuevas personas socias trabajadoras.
- c) Los informes concernientes al período de prueba.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo de un mes sin resolución expresa se entenderá denegada la admisión.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido, por el solicitante, ante la asamblea general en el plazo de un mes contado desde la notificación. La asamblea general resolverá, previa audiencia del interesado, en la primera sesión que celebre, mediante votación secreta.

Artículo 7º Baja de las personas socias trabajadoras.

1.- La persona socia puede darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al órgano de representación, gobierno y gestión, que deberá enviarse con..... (1) de antelación. Su incumplimiento podrá calificar la baja como no justificada, salvo que el órgano de representación, gobierno y gestión acordara lo contrario, pudiendo, en todo caso, exigir una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

En el caso de que la asamblea general haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceras personas por la responsabilidad contraída.

Se considerará justificada la baja de la persona socia que haya votado en contra del acuerdo relativo a la fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social, o la exigencia de nuevas y obligatorias aportaciones al capital gravemente onerosas, adoptado por la asamblea general o que, no habiendo asistido a ella, exprese su disconformidad en el plazo de un mes desde su celebración. En el caso de transformación dicho plazo se contará desde la última de las publicaciones del acuerdo.

2.- Cesarán obligatoriamente como personas socias trabajadoras, quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo, excepto para los supuestos de suspensión o excedencia.

Causarán baja obligatoria las personas socias afectados por la reducción de puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

Igualmente, podrá causar baja obligatoria la persona socia trabajadora que no desembolse en el plazo de sesenta días desde que fuera requerida la aportación obligatoria mínima para ser persona socia.

3.- Si la persona socia estuviese disconforme con la calificación y efectos de su baja podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la asamblea general en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la asamblea general.

4.- La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 27 de estos estatutos para el reembolso a la persona socia de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

(1) Señálese el plazo en días o meses, no pudiendo ser superior a tres meses.

Artículo 8º Obligaciones de las personas socias trabajadoras

Las personas socias trabajadoras están obligadas a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas
 - b) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
 - c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
 - d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la asamblea general. (1)
 - e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el órgano de representación, gobierno y gestión.
 - f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
 - g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
 - h) Participar en las actividades de formación.
 - i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.
- (1) Los Estatutos pueden establecer una participación mínima obligatoria de prestación de trabajo, en cuantía distinta a la propuesta en el apartado d).

Artículo 9º Derechos de las personas socias trabajadoras.

Las personas socias trabajadoras tienen derecho a, de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Participar, con voz y voto, en la asamblea general y en los órganos de que formen parte.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la cooperativa.
- d) Exigir información en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en estos estatutos o en los acuerdos de la asamblea general
- e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde. (1)
- f) Cobrar los intereses que, en su caso, se fijen para las aportaciones sociales. (2)
- g) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.
- h) Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, anticipos laborales a cuenta de los excedentes de la cooperativa, por importe no inferior(3) (4)
- i) Cualesquiera otros previstos en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o en los Estatutos.

(1) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social deberá suprimirse este apartado.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, las aportaciones obligatorias al capital social no podrán devengar interés alguno, sin perjuicio de su posible actualización. Las aportaciones voluntarias devengarán como máximo el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo.

(3) Añadir la referencia que se quiera establecer: "...al salario mínimo interprofesional en cómputo anual". También podría ponerse otra referencia superior como, por ejemplo: "... al salario previsto en el convenio colectivo, que en razón de su actividad y ámbito correspondería en su caso a los trabajadores de la cooperativa".

4) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, las retribuciones de las personas socias trabajadoras y de las personas trabajadoras por cuenta ajena no pueden superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y la categoría profesional, establezca el convenio que fuese aplicable.

Artículo 10º Regimen disciplinario: faltas sociales

1.- Las personas socias trabajadoras sólo podrán ser sancionadas por las faltas previamente tipificadas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno, si existiese, o en su defecto, por la asamblea general. Únicamente podrán imponerse las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas.

2.- Son faltas muy graves:

a) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen gravemente los intereses o el prestigio social de la cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus personas socias o con terceras personas.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la cooperativa mediante su personal trabajo, en los términos establecidos en estos estatutos.

d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la cooperativa y la violación de secretos de la misma, que perjudiquen gravemente intereses sociales.

e) La usurpación de funciones del órgano de los miembros de los órganos sociales.

f) El fraude en las aportaciones al capital social y demás incumplimientos de las obligaciones económicas con la cooperativa.

g) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

h) La concurrencia con las actividades que lleve a cabo la cooperativa, sin autorización del órgano de representación, gobierno y gestión o que perjudique intencionadamente los intereses de la sociedad.

i) La simulación de enfermedad o accidente, que den lugar a la inasistencia injustificada al trabajo.

j) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

k) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

l) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

m) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

n) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

o) La ocultación de datos relevantes respecto a los útiles o herramientas o al proceso productivo en su conjunto.

p) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo que perjudique gravemente la actividad productiva.

q) (1)

(1) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte se añadirá: "El incumplimiento de la normativa relativa a tiempo de conducción y descanso".

3.- Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas cuando la persona socia haya sido sancionados dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias trabajadoras con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

c) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias trabajadoras o a las personas asalariadas de la cooperativa, con ocasión de la prestación del trabajo.

d) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.

e) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

f) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona socia trabajadora, de otras personas socias trabajadoras o del personal asalariado.

h) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

i) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

j) El abandono del trabajo sin causa justificada.

k) La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas socias trabajadoras en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

l) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo, si no ha llegado a causar perjuicios graves en la actividad productiva de la cooperativa.

m) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la cooperativa, que no hayan causado perjuicio grave a la sociedad.

4.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la asamblea general a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.

b) La falta de notificación del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la cooperativa.

d) La ligera incorrección con el público, con las otras personas socias trabajadoras o con las personas asalariadas de la cooperativa.

e) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

f) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

g) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

h) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

5.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses, contados a partir de la fecha en que el órgano de representación, gobierno y gestión tuvo conocimiento de su comisión por constancia en acta y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

Artículo 11º Régimen disciplinario: sanciones

1.- Por la comisión de faltas leves: la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de a euros.

2.- Por la comisión de las faltas graves: la sanción podrá ser de multa de a euros, o suspensión a la persona socia trabajadora en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del siguiente apartado 3.

3.- Por la comisión faltas muy graves, multa de a euros, suspensión a la persona socia trabajadora en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la cooperativa o no participe en la actividad de prestación de su trabajo en la cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno (1) o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la cooperativa.

(1) Eliminar si se ha optado por cooperativa de iniciativa social.

Artículo 12º Procedimiento sancionador

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del órgano de representación, gobierno y gestión.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante acuerdo expreso del órgano de representación, gobierno y gestión. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento

El contenido íntegro del acuerdo se notificará a la persona afectada, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que quien instruya el expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el órgano de representación, gobierno y gestión a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente a la persona infractora, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de serle comunicado.

Durante la instrucción del procedimiento, el órgano representación, gobierno y gestión podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el órgano representación, gobierno y gestión. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del órgano representación, gobierno y gestión que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo, la persona socia podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Una vez agotada la vía interna, los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 13º Expulsión de la persona socia trabajadora.

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión, solo podrá ser acordada por el órgano de gobierno por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de dos meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo, podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de quince días desde su notificación. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir. No obstante, el órgano de gobierno podrá suspender a la persona socia trabajadora en su empleo, conservando todos sus derechos económicos.

Artículo 14. Régimen de trabajo, suspensión, excedencias y extinción.

1.- La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas, las vacaciones anuales y los permisos, se regularán por la asamblea general respetando, en todo caso como mínimo, las normas contenidas en el artículo 72 y 73 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y las de la Ley General de Cooperativas.

2.- Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho de la persona socia trabajadora a prestar su trabajo en la cooperativa, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivadas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el art. 73 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y concordantes de la Ley General de Cooperativas.

3.- La modificación, suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, de las condiciones de la prestación de trabajo se regirán por lo que establece el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 15. Seguridad Social.

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias trabajadoras la cooperativa opta por el Régimen: (1)

(1) Se puede optar entre el Régimen "General de la Seguridad Social" y el Régimen "Especial de Trabajadores Autónomos".

Artículo 16. Órganos sociales.

1.- Los órganos sociales de la cooperativa son:

- a) La asamblea general.
- b) El órgano de representación, gobierno y gestión.
- c) El interventor/es.

Artículo 17. La asamblea general.

1.- La asamblea general, constituida válidamente, es la reunión de todas las personas socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias:

a) La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

b) Las demás asambleas generales se considerarán extraordinarias.

3.- La asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social y su acuerdo, en todo caso, será necesario para las ocasiones reguladas en el artículo 27.1 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Corresponde al órgano de representación, gobierno y gestión la convocatoria de las asambleas generales, que se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa, (1), expresando con claridad los asuntos a tratar en el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista de su celebración.

5.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de las personas socias, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo obligatorio en todos los casos un mínimo de dos, designándose entre los presentes al presidente y secretario de la asamblea, y con carácter de asamblea universal, siempre que estén presentes la totalidad, acepten su celebración, los asuntos a tratar y firmen todas las personas el acta.

6.- Cada socio tiene derecho a un voto. El socio no podrá representar a más de dos.

7.- La asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley. El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad

cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus personas socias de pleno derecho.

(1) Los estatutos pueden señalar además cualquier otra forma de publicidad para efectuar la convocatoria.

Artículo 18. El órgano de representación, gobierno y gestión.

1.- El órgano representación, gobierno y gestión de la cooperativa ejercerá todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la ley a otros órganos sociales y corresponde a (1):

- a) Consejo rector, que se compondrá de (2):
- b) Rector único o 2 rectores. (3).

2.- El plazo de duración de los cargos será de (4) años y, transcurrido dicho periodo, deberá procederse a la reelección o a un nuevo nombramiento por parte de la asamblea general.

3.- El órgano de representación, gobierno y gestión deberá reunirse al menos una vez cada (5). Los acuerdos se adoptarán, excepto cuando la entidad esté constituida por dos únicas personas socias, que requerirá el voto favorable de ambas y en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

4.- (6)

(1) Necesariamente se deberá seleccionar una de las dos posibilidades.

(2) En el caso de elegir como órgano el representación, gobierno y gestión, se deberán indicar los cargos obligatorios de: presidente y secretario. Opcionalmente se podrán incluir otros cargos, que deberán existir en tal caso: vicepresidente, tesorero, vocales y/o suplentes.

(3) Elegir entre solidarios o mancomunados.

(4) La duración del mandato no será inferior a dos años ni superior a seis.

(5) Es necesario incluir la periodicidad mínima de las reuniones del órgano de representación, gobierno y gestión.

(6). En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, se deberá añadir un nuevo párrafo: "El desempeño de los cargos del órgano de representación, gobierno y gestión tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por los gastos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Interventor/es.

1.- El número de interventores será de (1)

2.- Sólo pueden ser elegidos interventores, por la asamblea general, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de (2), pudiendo ser reelegidos. El cargo de interventor es incompatible con el de miembro del órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- Los interventores, además de la censura de las cuentas anuales, previa a su aprobación por la asamblea general, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Los interventores tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a las demás personas socias o a terceras personas el resultado de sus investigaciones.

(1) Número impar. En el caso de que se establezca el número de uno, se redactarán en singular todas las alusiones que aparecen a "los interventores".

(2) No inferior a dos años ni superior a seis años.

NOTA. - No es obligatoria la designación de interventores cuando la cooperativa tenga un número de personas socias igual o menor de cinco. No obstante, es necesario dejar prevista la figura y redactado este artículo, por si la entidad llegase a superar este límite de componentes.

Artículo 20º. Remoción, incapacidades e incompatibilidades de los órganos sociales.

1.- La destitución, renuncia y ceses de sus miembros se ajustará a lo establecido en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las incapacidades e incompatibilidades se regirán según lo señalado en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 21. Capital social

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en euros. (1) (2)

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias que podrán ser con derecho a reembolso en caso de baja o cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión.

3.- El importe total de las aportaciones de cada persona socia no podrá exceder de un tercio del capital social, salvo en el caso de estar integrada la sociedad únicamente dos personas socias, en cuyo caso, el importe total de las aportaciones de cada una no podrá superar el 50%, se realizarán en moneda nacional o mediante bienes o derechos admitidos por el órgano de representación, gobierno y gestión o la asamblea general.

4.- Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales (2). No obstante, cuando cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

(1) La cuantía mínima que debe hacerse constar es de tres mil euros. Es aconsejable poner la cantidad en letra.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte la aportación al capital social podrá efectuarse mediante uno o más vehículos de las características que fije la asamblea general destinados a ser utilizados en la actividad que constituye el objeto de la cooperativa.

(3) Los estatutos podrán establecer que las personas socias respondan personalmente por las deudas sociales, en cuyo caso deberá determinarse en los estatutos el alcance de dicha responsabilidad, en su cuantía o límite y en su carácter de solidaria o mancomunada.

Artículo 22. Aportaciones obligatorias.

1.- La aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de persona socia será de euros, suscrita íntegramente y desembolsada en la cantidad de euros (1), el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la asamblea general. De la citada cuantía, euros corresponden a aportación cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión en caso de baja. (2)

2.- La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa.

(1) En todo caso, la cantidad que deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio deberá ser, al menos, el 25 por ciento de la cantidad fijada como aportación obligatoria para ser socio. Al constituirse la cooperativa, calcular este apartado para que la suma de las aportaciones no sea inferior al capital mínimo fijado en el artículo anterior.

(2) En caso de que no se desee introducir este tipo de aportaciones con limitación en sus derechos de reembolso, se eliminará esta última frase de los estatutos.

Artículo 23. Aportaciones de las nuevas personas socias

La asamblea general fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de las nuevas personas socias y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y el principio de facilitar su incorporación. Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima fijada en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por las personas socias existentes, actualizadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo

Artículo 24. Aportaciones voluntarias.

1.- La asamblea general (1) podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por la persona socia podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

(1) Se puede optar por la "asamblea general" o el órgano de representación, gobierno y gestión

Artículo 25. Intereses de las aportaciones.

1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, devengarán el tipo de interés que acuerde la asamblea general. (1)(2)

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas. (3)

3.- En todos los casos, el tipo de interés a devengar y la actualización de las aportaciones deberán respetar lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

(1) Los estatutos pueden establecer directamente el tipo de interés, en vez de reservar esta facultad a la asamblea General, o bien establecer directamente que las aportaciones obligatorias desembolsadas no devengarán intereses.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, el párrafo quedará redactado: "Las aportaciones desembolsadas, no devengarán interés alguno, sin perjuicio de su posible actualización"

(3) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, se deberá añadir sin que pueda exceder el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo.

Artículo 26. Transmisión de las aportaciones.

1.- Las aportaciones de las personas socias sólo podrán transmitirse por actos "inter vivos", entre las personas socias trabajadoras de la cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el órgano de representación, gobierno y gestión con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas

socias deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de las personas socias cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al órgano de representación, gobierno y gestión, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

Artículo 27. Reembolso de las aportaciones.

1.- En caso de baja de la persona socia, ésta o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El órgano de representación, gobierno y gestión tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el órgano de representación, gobierno y gestión podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que tuviera pendiente de desembolsar, una vez realizada la deducción por pérdidas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción de hasta el 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción de hasta el 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.

4.- El plazo de reembolso no podrá exceder de..... (1) a partir de la fecha de la baja, excepto en el caso de fallecimiento, que será de un año desde que se comunique a la cooperativa, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

5.- (2)

(1) Señálese la duración del aplazamiento (si no se va a liquidar inmediatamente la deuda con el socio) sin que el plazo total pueda exceder de cinco años a partir de la baja.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de trabajo asociado de transporte se añadirá: "El reembolso de las aportaciones en vehículos se hará mediante la devolución del vehículo y del fondo de amortización que se haya aplicado".

Artículo 28. Fondos obligatorios.

1.- El fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, incluso en caso de disolución de la sociedad. Necesariamente se destinará a este fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que se destine, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 29 de estos Estatutos.

- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja de la persona socia.
- c) Las cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán a este fondo.
- d) El porcentaje sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- e) Con las cuantías destinadas a la reserva indisponible prevista en el artículo 54.6 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- El fondo de educación y promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de las personas socias y personas trabajadoras en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,
- b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,
- c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,
- d) La promoción social de las personas socias y personas trabajadoras dentro del marco social y laboral,
- e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar
- f) La educación y cuidado de los hijos de personas socias y personas trabajadoras,
- g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,
- h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,
- i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario
- j) las acciones de protección medioambiental,
- k) La realización de actividades intercooperativas.

Necesariamente se destinará a este fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 29 de estos estatutos.
- b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la cooperativa a sus personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de las personas socias o de terceras personas, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

Artículo 29. Resultados del ejercicio económico y distribución de los excedentes.

1.- Tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

- a) El importe de los anticipos de las personas socias trabajadoras y el importe de los bienes entregados por las personas socias para la gestión cooperativa, valorados a los precios de mercado,
- b) Los gastos necesarios para la gestión cooperativa.
- c) Los intereses debidos a las personas socias.
- d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

2.- Se considerarán extracooperativos y se contabilizarán separadamente destinándose como mínimo un 50% (1) al fondo de reserva obligatorio los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceras personas.
- b) De actividades y fuentes extracooperativas, ajenas a los fines específicos de la cooperativa
- c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la cooperativa
- d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

3.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la asamblea general. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50% del capital social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de educación y promoción cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el fondo de reserva obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.

4.- Los excedentes, una vez dotados los fondos obligatorios y deducidos los impuestos, se destinará, en su caso, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

5.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la asamblea general en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) a retorno cooperativo (2)
- b) a incrementar el fondo de reserva obligatorio.
- c) a incrementar el fondo de educación y promoción.
- d) a la participación de los trabajadores asalariados en la cooperativa (3)

(1): Puede establecerse directamente el porcentaje, con tal de que se respete dicho mínimo.

(2) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, habrá que sustituir por "la consolidación y mejora de la finalidad prevista para la cooperativa.

(3) En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social, habrá que suprimir este apartado.

Artículo 30º. Imputación de pérdidas.

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al fondo de reserva obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extracooperativos. Si su importe fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado fondo.

2.- El resto de pérdidas del ejercicio se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se imputará al fondo de reserva obligatorio el..... (1) por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas.

b) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a las personas socias trabajadoras, en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellas, que podrán optar entre su abono en metálico o mediante deducciones en sus aportaciones reintegrables al capital social o en cualquier inversión financiera que permita esta imputación.

c) Podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años, comenzando por orden de antigüedad de las mismas. Si transcurrido el plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la asamblea general.

3.- Las pérdidas asumidas por la asamblea general y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado, aunque la persona socia haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

(1) No podrá ser superior al 50 por ciento.

Artículo 31. Ejercicio económico y cuentas anuales.

1.- Anualmente, y, con referencia al día del mes quedará cerrado el ejercicio económico.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el órgano de representación, gobierno y gestión deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

3.- Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa, en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la asamblea general. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Artículo 32. Documentación social.

1.- La cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros sociales:

- a) Libro de registro de socios.
- b) Libro de registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general. (1)
- d) Libro de actas del consejo rector. (1)
- e) Libro de informes de la intervención de cuentas. (2)

2.- La cooperativa llevará en orden y al día la siguiente documentación contable que se ajustará a lo establecido en la normativa contable:

- a) Libro de inventarios y balances,
- b) Libro diario
- c) Otros que establezca en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.

(1). Ambos libros pueden ser llevados conjuntamente en un solo tomo denominado "Libro de actas".

(2).- No será necesario si no es obligatorio el nombramiento de interventor/es.

Artículo 33. Adaptación de la cooperativa al Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto.

En el caso de que la cooperativa supere el número de personas socias trabajadoras de carácter indefinido máximo establecido para ser considerada legalmente pequeña empresa cooperativa, perderá dicha condición y adaptará sus estatutos a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón aprobado por Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Artículo 34. Causas de disolución y normas para su liquidación.

1.- Será causa de disolución además de las previstas en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la reducción del número de socios trabajadores por debajo del mínimo de dos, si se mantiene durante un año de forma continuada.

2.- En aquellas entidades integradas por dos personas socias, la liquidación deberá encomendarse a ambos. Cuando se supere este número se elegirán en asamblea general entre las personas socias a las personas que vaya a desempeñar el cargo de liquidador en número impar.

3.- La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón

NOTA: En el caso de que se haya optado por pequeña empresa cooperativa de iniciativa social deberá añadirse:

Del voluntariado:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la cooperativa podrá prever en sus estatutos la integración de voluntarios. Su aportación consistirá en la prestación de su actividad, de carácter altruista y solidario, para coadyuvar a los fines de interés general que persiga el objeto social de la cooperativa.

Lo más conveniente es añadir un nuevo artículo con el título "Del voluntariado", donde se recoja y regule esta figura.

La regulación se hará conforme a lo previsto en el citado artículo de la Ley Aragonesa y en la Ley reguladora del Voluntariado de Aragón.